



LA OBJECION DE CONCIENCIA FRENTE AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

**ALBA YAZMIN FABRA MOSQUERA
CREIZY CAVIEDES ARCINIEGAS
LAURA KATERINE ROJAS TORRES
LEIDY YASMIN PINZÓN BRICEÑO
LUIS EDUARDO PALACIOS VILLAMIZAR**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
PROYECTO DE GRADO
BUCARAMANGA
2014**



LA OBJECION DE CONCIENCIA FRENTE AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

AUTORES:

**ALBA YAZMIN FABRA MOSQUERA
CREIZY CAVIEDES ARCINIEGAS
LAURA KATERINE ROJAS TORRES
LEIDY YASMIN PINZÓN BRICEÑO
LUIS EDUARDO PALACIOS VILLAMIZAR**

DIRECTORA:

**MARTHA LIGIA PEÑA VILLAMIZAR
TRABAJADORA SOCIAL**

**ARTICULO PRODUCTO DE UN SEMINARIO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
TITULO DE TRABAJADORES SOCIALES**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
PROYECTO DE GRADO
BUCARAMANGA**

2014

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	9
EL MILITARISMO Y LA MILITARIZACIÓN	12
EI MILITARISMO	12
LA MILITARIZACIÓN.....	14
LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	16
Libertad de conciencia.....	16
Objeción de conciencia.....	16
Objeción de conciencia al servicio Militar Obligatorio.....	17
La Objeción de Conciencia en Colombia.....	18
MARCO LEGAL DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN COLOMBIA	20
LIMITACIONES Y DIFICULTADES DEL EJERCICIO SOBRE EL DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR.....	26
Limitaciones.....	26
Dificultades	27
APORTES DESDE TRABAJO SOCIAL AL DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	30
CONCLUSIONES.....	33
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	34
BIBLIOGRAFIA	37

RESUMEN

TITULO

LA OBJECION DE CONCIENCIA FRENTE AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN COLOMBIA*

AUTORES

ALBA YAZMIN FABRA MOSQUERA
CREIZY CAVIEDES ARCINIEGAS
LAURA KATERINE ROJAS TORRES
LEIDY YASMIN PINZÓN BRICEÑO
LUIS EDUARDO PALACIOS VILLAMIZAR**

PALABRAS CLAVES

Militarismo, Militarización, Libertad de conciencia, Objeción de conciencia, Servicio Militar Obligatorio.

DESCRIPCIÓN

El artículo es el resultado del seminario de investigación elaborado por estudiantes de la escuela de Trabajo Social de la Universidad Industrial de Santander. Contiene el análisis sobre el ejercicio del Derecho a la Objeción de Conciencia frente al servicio militar obligatorio en Colombia, a partir de una revisión documental que permitió identificar tópicos como: el militarismo y la militarización en el país, la concepción de los términos y su génesis, el marco legal de la objeción de conciencia en Colombia, el reclutamiento y el servicio militar, las dificultades y limitaciones del derecho a la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y los aportes formativos y educativos que se pueden realizar desde el Trabajo Social.

La Objeción de Conciencia frente al servicio militar obligatorio en Colombia desde el Trabajo Social es un tema poco trabajado, ya que los espacios para la formación política y participación democrática son limitados, lo que dificulta la educación para la paz.

El Seminario permitió concluir que la objeción de conciencia es un derecho individual, por lo cual, ser objetor no debería causar ninguna limitación en los derechos políticos, económico, sociales o civiles que se supone deberían ser garantizados normalmente a los ciudadanos. Esto no debería conllevar medidas discriminatorias como la no obtención de un empleo formal o de un título Universitario por no tener la libreta militar.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Trabajo Social. Directora: Martha Ligia Peña Villamizar. Trabajadora Social

ABSTRACT

TITLE

THE OBJECTION OF CONSCIENCE AGAINST MILITARY CONSCRIPTION SERVICE IN COLOMBIA*.

AUTHOR

ALBA YAZMIN FABRA MOSQUERA
CREIZY CAVIEDES ARCINIEGAS
LAURA KATERINE ROJAS TORRES
LEIDY YASMIN PINZÓN BRICEÑO
LUIS EDUARDO PALACIOS VILLAMIZAR**

KEYWORDS

Conscientious objection, Freedom of conscience, Militarism, Military Service, Militarization.

DESCRIPTION

This article is the result of the research seminar developed by Social Work School students of the Universidad Industrial de Santander. It includes the right to conscientious objection about compulsory military service exercise analysis in Colombia from a state of art review focus that identified topics such as; the militarism, the militarization in the country, and both ideas of conception of the terms and genesis of them, involving the Colombian governing legal framework regarding to conscription and conscientious objection about conscription either, the issues and limitations of the right to conscientious objection against military service and besides the educational and training contributions that can be achieved from the Social Work perspective.

The Objection of Conscience Against Military Conscription Service in Colombia from Social Work is a little-worked, as the spaces for political participation and democratic education are limited, making it difficult to peace education.

The seminar allowed to conclude that conscientious objection is an individual right, so, objector should not cause any limitation on the political, economic, social or civil rights are supposed to be normally guaranteed to citizens. This should not lead to discriminatory measures such as not obtaining a formal job or a university degree for not having the military card.

* Work degree

** . Faculty of Humanities. School of Social Work. Director: Martha Ligia Peña Villamizar. Social Worker

INTRODUCCIÓN

El ejercicio del Derecho a la Objeción de conciencia que, desde tiempos inmemoriales, es el límite moral de la conciencia del ser humano es un tema social que merece la interpretación y reflexión desde el accionar profesional del Trabajo Social.

El seminario de investigación de la escuela de Trabajo Social desde el paradigma “crítico – social” busca, a partir de una revisión documental, la reflexión y expresión directa de este Derecho, sobre el que la profesión de Trabajo Social no ha trabajado lo suficiente.

Colombia es un país atropellado por la guerra que protege los intereses del poder de una minoría, lo cual induce a la vulneración de los Derechos Fundamentales, de los que toda persona es titular. La idea de acudir y legitimar la guerra en pro de la defensa de la soberanía de la patria es socialmente tolerada debido al conflicto armado que, durante largos años, ha atravesado el país. Esta es quizás la idea que mayor fundamento le da a la prestación del Servicio Militar.

El presente artículo contiene cinco puntos fundamentales que el seminario consideró deberían ser estudiados y revisados, pues son el eje fundamental para la promoción, protección y divulgación del Derecho a la Objeción de Conciencia frente al Servicio Militar Obligatorio, si se tiene en cuenta que los vacíos que se presentan socavan el amparo legal y expresión directa del Derecho a la libertad de conciencia.

La Primera Parte; ***El militarismo y la militarización***. Está dedicado a analizar las ideologías adoptadas por las naciones para la protección de su seguridad; contiene desde las raíces etimológicas de los términos, hasta las consecuencias que representan en la sociedad.

La Segunda Parte; ***El Concepto de Objeción de conciencia***. Contiene la definición del concepto, sus orígenes y responde a la pregunta de ¿cómo la libertad de conciencia va más allá de una actitud y comprende también la acción?

La Tercera Parte; ***El Marco legal de la Objeción de Conciencia en Colombia.*** Expresa los distintos artículos que amparan legalmente este derecho, como el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 85, 86 y 18 de la misma y el Artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos, entre otros, que destacan la legalidad del derecho y los mecanismos para su ejercicio.

La Cuarta Parte; ***Las Dificultades y Limitaciones de la Objeción de Conciencia.*** Trata los vacíos que hay en el reconocimiento al derecho, el contenido integral del concepto de Objeción de conciencia, la limitación del material teórico e investigativo respecto al tema; el difícil acceso a una opción laboral por quienes ejercen este derecho y la obtención de un título profesional, así como, la desinformación que hay entre los jóvenes respecto a las alternativas que existen para la prestación del Servicio Militar.

Por último se consideran los ***Aportes desde Trabajo Social al Derecho sobre Objeción de conciencia.*** Destaca la importancia de la intervención profesional en temas sobre el Derecho en curso, que confieren la participación política de los jóvenes en el país, la información y divulgación del tema con el profundo propósito de garantizar la protección y ejercicio adecuado del mismo, así como la intención de transformar la militarización de la sociedad y la verticalidad del orden político que en ella se refleja.

EL MILITARISMO Y LA MILITARIZACIÓN

Entender la relación que existe entre el militarismo y la militarización como procesos que afectan la sociedad y que dificultan la construcción de una cultura de paz, permite reflexionar acerca de la importancia de alternativas que hagan frente a la reproducción de prácticas violentas dentro de la población civil, dichas prácticas usadas como formas erróneas para resolver los conflictos o para liderar procesos educativos, además, de influir de forma negativa en las familias (Medina, 2009). La objeción de conciencia ha sido un tema construido a través de las luchas de organizaciones juveniles y sociales; promovido este acto como una forma de divergencia frente a posturas autoritarias producto de la réplica de actitudes patriarcales y militares heredadas de la cultura o impuestas por modelos de gobierno que focalizan sus políticas en temas de defensa y aumento de las fuerzas militares. (En adelante, FFMM).

La revisión documental realizada en el seminario de objeción de conciencia permite aclarar dudas que se presentan al hablar del militarismo y la militarización, así como ver características de los conceptos, sus raíces etimológicas y composición gramatical. Todo esto con el fin de establecer diferencias y analizar las afectaciones que traen consigo estos procesos que si bien no son evidentes y poco se han trabajado, cada vez son más una realidad y un tema ineludible dentro de las ciencias sociales y humanas.

Para facilitar la comprensión conceptual, se abordarán de forma individual el militarismo y la militarización; luego, sus afectaciones dentro de la sociedad colombiana y por último la relación con la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio en el contexto colombiano.

EL MILITARISMO

La etimología de la palabra (Militarismo) nos permite saber que va más allá de un concepto aislado y que tiene un carácter ideológico y doctrinario, "Militarismo: Preponderancia de los militares, de la política militar o del espíritu militar en una nación" (Española R. A., 2009).

Estudiar el militarismo es algo complejo, por la carga histórica del mismo; nos remite a las confrontaciones épicas entre Grecia y Atenas en busca del dominio del territorio o, hablar de las afectaciones de la Segunda Guerra Mundial donde preponderaron los regímenes represivos y que se presentan como formas de seguridad y defensa.

Este concepto ha sido referenciado por diversos autores y filósofos a nivel mundial los cuales lo presentan desde dos perspectivas: la primera, como una fuerza necesaria para contrarrestar la amenaza externa y la segunda, como una estrategia para reprimir los enemigos internos.

“El socialista Lois Blonde y el anarquista Joseph Proudhon hicieron uso del concepto para hacer referencia a la amenaza que estaba presente en los gobiernos autoritarios, quienes bajo dos estrategias recurrían al uso del ejército, uno, para la defensa o ataque de un enemigo exterior y dos, reprimir al enemigo interior” (Comité Cultural de Zapamanga, 2014)

En el caso de Latinoamérica, la influencia de una política de seguridad como estrategia de control y desconfianza, permitió el aumento del pie de fuerza y la creación de una Doctrina de Seguridad Nacional (en adelante DSN), influenciada por el gobierno de Estados Unidos con el fin de impedir la expansión de la ideología comunista producto de la guerra fría. “Los Estados Latinoamericanos debían enfrentar al enemigo interno, materializado en supuestos agente locales del comunismo (...) La DSN es una concepción militar del Estado y del funcionamiento de la sociedad” que tiene gran acogida por los militares en toda América Latina, debido a que, son ellos los propiciadores de las independencias coloniales; la influencia de la DSN “ha sido el mayor esfuerzo latinoamericano por militarizar el concepto de seguridad” (Leal, 2006)

Uno de los factores que permite ver el grado de militarismo de un país es el porcentaje del Presupuesto General de la Nación que se emplea en inversión militar; en el caso de Colombia y según (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2014) se encuentra que más del 4% del PIB se ha destinado a la guerra durante los últimos 8 años. Para el 2014, el presupuesto general de la Nación es de 160.548 billones de pesos de los cuales se supone que 27.898 billones son para defensa y policía que corresponde al 17,4%, 27.381 billones para educación que corresponde al 17,1%, 24.457 billones en

trabajo que corresponde a 15,2%, salud y protección social 18.132 billones un 11,3% del presupuesto general; el gasto en defensa es lo más costoso y sobre todo por su nómina (450.000 miembros de las fuerzas de seguridad). (El País, 2012).

Lo anterior permite comprender el militarismo como un proceso de interiorización de una determinada visión de mundo y de las relaciones humanas, priorizando la construcción social de un pensamiento y unas prácticas en las que la acción militar – la violencia - es una manifestación, tratamiento y solución a los conflictos y la única relación posible entre “Nosotros y Ellos”, estos últimos identificados como el enemigo y la amenaza permanente.

LA MILITARIZACIÓN

Para abordar el concepto es necesario remitirse a su construcción lingüística donde lo militar se hace verbal, pasando a designar una acción; primero, se crea el verbo “militarizar” (Real Academia de la Lengua Española, 2014), que define una acción específica de la que resulta lo militar; reproduce el aparato militar, somete o transforma a la disciplina, funcionamiento y organización militar algo que no tiene tal estructura, en otras palabras, reconfigura o somete a un individuo, territorio, institución o sociedad, bajo códigos, formas y órdenes militares que responden a los intereses que dichas fuerzas defienden; luego, este verbo (militarizar) se convierte en sustantivo verbal, con lo cual se designa la acción del verbo y su efecto. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Según el informe de investigación sobre el tema (Comité Cultural de Zapamanga, 2014) “Es necesario completar esta definición lingüística, pues la militarización no se da de manera aislada, autónoma o automática; pues tiene como cualquier otra acción, un origen o un actor que la justifica en pro de unos objetivos o metas, además, este acto se deriva del militarismo como doctrina y proceso que está acompañado de políticas que desequilibran lo social y lo enfocan como una estrategia de control y dominio de los individuos, los territorios y las sociedades”.

Partiendo de lo anterior, la militarización es un acto o proceso que tiene un actor, unos orígenes y unas consecuencias; por lo que se entiende que el principal actor que reproduce legítimamente la cuestión militar desde el Estado son las FFMM, las cuales tienen un origen histórico y una función de control y defensa de la soberanía de un territorio o nación; sin embargo, al enfocar las políticas gubernamentales de un país en temas preponderantemente guerreristas, se está militarizando la sociedad, debido a que la única presencia del Estado está dada por el Ejército o aparato militar lo cual, sin lugar a dudas, le quita fuerza a la inversión en educación, salud y vivienda.

Con lo anterior no se pretende afirmar que las FFMM son las únicas y directas responsables del proceso de militarización en Colombia, pues dicha afirmación dejaría de lado otros actores y factores que intervienen en este proceso; se coincide con Elsa María Blair, quien afirma “De otro lado (y este es uno de los factores más ignorados cuando se trata de condenar la acción militar), dada la precariedad estatal del país y el inmenso peso de los poderes privados; en la acción militar confluyen no sólo la lógica represiva estatal sino también otra lógica, mucho menos pública, impulsada por sectores civiles que tienen un inmenso poder en el país y que por la vía de la “justicia privada” involucran (de múltiples maneras) a sectores civiles en la guerra y los compromete en la militarización de la vida social y política” (Trujillo, 1999).

La Objeción de Conciencia se constituye en una alternativa a los procesos de militarización y militarismo en Colombia; aparece como una estrategia de desobediencia de la sociedad civil, “*acto individual y privado*” (Rivas, 1995), que tiene como fin rehusarse a servir como instrumento de guerra, dentro de un sistema que discrimina y afecta a los jóvenes hombres y mujeres, en especial a los que habitan en barrios populares de estratos uno, dos y tres.

Esta alternativa es de igual forma, una crítica al sistema patriarcal y tiene su fundamento filosófico y jurídico desde la ética y la moral; además, constitucionalmente reconocida bajo el Artículo 18 que proclama la libertad de conciencia; todo ésto, con el

fin de crear unas formas alternas de servir a la patria y así impedir que se invierta más en guerra y menos en cuestiones sociales.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Libertad de conciencia

La libertad de conciencia más allá de fundamentarse en un dogma religioso o filosófico, se fundamenta en la fidelidad y obediencia a las convicciones de la razón y la moral, que configura el comportamiento del ser humano en la sociedad, lo que contempla la posibilidad de que un sistema político, económico y social sea regido bajo las convicciones de los pueblos, debidamente fundamentadas en la conciencia; sin embargo, no todo en la sociedad puede medirse por la conciencia individual, o por lo menos en un país como Colombia esto no puede ser, puesto que en este país es necesario mantener el orden imperativo y legal constitucionalmente delegado por la población civil al Estado.

Existe un fundamento ético para la obediencia o para la desobediencia al Derecho, que supone un enfrentamiento paradójico, ya que por un lado, se podría afirmar que la conciencia individual deber ser la que guie la conducta de cada persona, pero por otro lado, la práctica ha demostrado que si prima la conciencia individual desaparecería el Estado y el Derecho, llegando a una anarquía; por lo anterior, se propone un equilibrio entre la conciencia de cada uno y la de los demás y es de esta solidaridad, de donde se dice, se establecen los límites en la libertad de la conciencia individual. (Oliver, 1996)

Objeción de conciencia

La objeción de conciencia es la negación a cumplir un mandato de la autoridad o norma jurídica, apelando a un fuero de conciencia de un imperativo que prohíbe dicho cumplimiento, o en palabras de Jean-Pierre Cattelain “oponer la Ley de la conciencia a la Ley oficial” (Oliver, 1996), es decir, poner la Ley moral sobre la jurídica; al hablar sobre Objeción de Conciencia se identifican dos elementos claves: la negativa al cumplimiento de un deber jurídico, que es impuesto por una norma o por la autoridad y la fundamentación dicha negativa en un imperativo de la propia conciencia.

Diversos temas pueden provocar la Objeción de Conciencia, dentro de los que se destacan, la objeción a la guerra y al servicio militar, a los juramentos, al saludo a la bandera y demás símbolos patrios, al pago de determinado porcentaje de los impuestos por presuponer su destino militar, a la colaboración en las prácticas abortivas legales, a la venta de anticonceptivos, a la realización en la propia persona del objetor o en la de sus familiares de determinados tratamientos médicos (especialmente transfusiones de sangre y vacunaciones), a no revelar los datos protegidos por el secreto profesional o por el denominado sacramento de la confesión, entre otros. A pesar de esta amplia posibilidad teórica, algunos legisladores no admiten la Objeción de Conciencia en ninguno de los casos o en situaciones muy concretas, debido al temor o desconfianza ante las consecuencias que derivan de su aceptación.

La Objeción de Conciencia se entiende como una contradicción entre el deber jurídico y el deber moral y puede ser considerada como desobediencia o, como ejercicio de un derecho, dependiendo de que dicha objeción esté o no asumida por el ordenamiento jurídico, lo cual quiere decir que, en los casos de “incumplimiento de un deber general por motivos de conciencia y éstos estén permitidos, la objeción de conciencia deja de ser una desobediencia a la Ley y pasa a convertirse en el legítimo ejercicio de un derecho” (Fernandez, 2011)

Entre tanto, para el profesor Cámara Villar, es conveniente “integrar lo moral en lo jurídico, donde ya no se conciba la objeción como un acto ilegal sino que se convierta en un mecanismo jurídico que permita la conciliación entre la obligación jurídica y la obligación moral” (Villar, 1991).

Objeción de conciencia al servicio Militar Obligatorio

La Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio es una de las muchas formas de objetar por conciencia, y se podría definir como la negativa a cumplir el deber jurídico del Servicio Militar, manifestando que en su interior impera una razón superior, religiosa o filosófica-moral, que impide el cumplimiento a este deber jurídico.

En la historia han sido muchos los intentos por el reconocimiento legal del Derecho a la Objeción de Conciencia en el Servicio Militar; sin embargo, en países como Colombia el Derecho aún carece de respaldo legal para hacer legítima su efectividad.

La Objeción de Conciencia en Colombia

“El origen político, ético y filosófico de la objeción de conciencia en Colombia se da en los años 90, a causa de diferentes sucesos antimilitaristas originados en post conflictos y postguerras que hicieron eco en el país, tales como la segunda guerra mundial, la caída del franquismo, la guerra del Vietnam, entre otras. Dichos procesos surgen como expresión de rechazo a las consecuencias de la guerra” (Azpitarte, 1995)

Como planteamiento ético, la objeción de conciencia surge en el país a través de corrientes religiosas (los Cuáqueros y la iglesia menonita), quienes se oponen a que sus jóvenes empuñen las armas, pues va en contra de sus convicciones morales y consideran que ingresar al ejército implica atentar en contra del prójimo. Basados en estas convicciones y en provecho de la reforma de la Constitución de 1991, la organización social llamada “Justa paz” (conformada por cuáqueros y la iglesia menonita) en compañía de ONGS y redes de Derechos Humanos, proponen la inclusión de un Artículo dentro de los Derechos Fundamentales, que reconozca el Derecho que debe tener todo ciudadano de rechazar la participación en el ejército por convicciones políticas, éticas, filosóficas o morales.

Dichos movimientos establecen como marco de referencia, “el Artículo establecido en la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la resolución E/CN/4/1987/173 del 10 de Marzo producto de la Convención de Ginebra – Suiza, donde Colombia votó a favor, indicando su respeto a la objeción de conciencia; sin embargo, dicho voto no se ha visto reflejado en ningún compromiso jurídico; al final, este proceso, únicamente logró la aceptación del argumento religioso, lo que significa que la honorable Corte Constitucional solo admite las convicciones religiosas como herramienta para exceptuar a alguien de la prestación del servicio militar obligatorio” (Carabanchel, 2004).

Alrededor de una serie de hechos que suscitan historias de vida donde se observa la inminente vulneración del Derecho, se genera una reflexión política en Colombia acerca

de lo que es la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio; sin embargo, solo en el año 1996 gracias al fortalecimiento de experiencias como la del colectivo por la objeción de conciencia en Bogotá, y el proyecto antimilitarista de la Red Juvenil de Medellín, esta postura adquiere un perfil más político, asociado a la filosofía de la no violencia (Carabanchel, 2004)

Es importante realizar una distinción entre la Objeción de Conciencia Parcial y Objeción de Conciencia Antimilitarista; por un lado, se dice que la objeción parcial propone una postura que cuestiona el papel de los jóvenes hombres en las fuerzas militares, pero no asume de manera clara el rechazo a la utilización de los jóvenes y al reclutamiento que se ejerce desde los ejércitos insurgentes y los ejércitos para estatales y por otro lado, la objeción de Conciencia Antimilitarista, cuestiona el papel de los ejércitos en una sociedad, rechaza el reclutamiento a jóvenes, venga de donde venga, y rechaza el militarismo, la utilización de la violencia y la confrontación armada como recurso para imponer proyectos de sociedad, para defender ideales o intereses políticos y económicos.

En la historia colombiana, lo que se denomina protección y fortalecimiento de la imagen militar, el militarismo y los militares son la prioridad del gobierno; por ende, se han mantenido y fortalecido símbolos también característicos de la cultura política tradicional colombiana, como la exaltación de símbolos patrióticos, la exaltación en planteles educativos de prácticas de los cuarteles, llevadas a la esfera social como por ejemplo, la formación, hacer la fila, izar bandera, hacer honores a los símbolos patrióticos, celebrar el día de la independencia de Colombia, celebrar el día de las fuerzas armadas.

La tradición cultural y política impide la concepción del Derecho a la Objeción de Conciencia frente al Servicio Militar, pues supone una conducta “contracultural” que va en contra de la cultura patriarcal del país. Así mismo, no existe en Colombia ninguna herramienta jurídica que respalde dicha postura, salvo la acción de tutela; tampoco se cuenta con ejercicios de análisis ni recursos pedagógicos para construir con los objetores alternativas de acompañamiento y reconstrucción de tejido y vínculos

afectivos, tras la ruptura que implica en la familia, el colegio, el barrio, asumir una práctica contracultural como la objeción de conciencia.

MARCO LEGAL DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN COLOMBIA

La Objeción de Conciencia al Servicio Militar no está explícitamente reconocida en las normas internacionales de Derechos Humanos; esto ha provocado que algunos Estados argumenten que dichas normas no la protegen. Sin embargo, para el Comité de Derechos Humanos, órgano experto que supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o Derechos de Segunda Generación; dentro de los cuales queda claro que la Objeción de Conciencia al Servicio Militar está protegido por su relación con el Derecho a la Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Naciones Unidas, 2014)

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, ahora Consejo de Derechos Humanos, adopta una serie de resoluciones sobre Objeción de Conciencia al Servicio Militar, así como el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias y el Relator Especial sobre la Libertad de Religión y de Creencias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU también han hecho referencia al tema; además, en 2011 la Gran Sala de la Corte Europea de Derechos Humanos ha resuelto que el Derecho a la Objeción de Conciencia al Servicio Militar está plenamente protegido por el *artículo nueve* de la Convención del Pacto de Ginebra. (Figura1)

La Convención Iberoamérica de Derechos de los Jóvenes firmada en el 2005 por Colombia como país miembro a través de un proceso de siete años, reglamenta en su *Artículo doce*¹ la Objeción de Conciencia como un Derecho que puede ser formulado

¹ *Derecho a la objeción de conciencia.*

1. *Los jóvenes tienen derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.*

2. *Los Estados Parte se comprometen a promover las medidas legislativas pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio.*

3. *Los Estados Parte se comprometen a asegurar que los jóvenes menores de 18 años no serán llamados a filas ni involucrados, en modo alguno, en hostilidades militares.*

frente al Servicio Militar Obligatorio, que los Estados se deben comprometer, garantizar y a la vez asegurar que los jóvenes menores de 18 años de edad no sean llevados a ningún medio de rivalidad militar; Convención firmada por la mayoría de los países Latinoamericanos pero que lamentablemente debe ser ratificada por los Parlamentos de cada uno de los países de la Comunidad Iberoamericana o como mínimo por cinco países de esta Comunidad para que pueda llegar a invocarse como un Tratado Internacional, para poder exigir el ejercicio y respeto de este Derecho y así lograr que miles de jóvenes no sigan recibiendo y viviendo amenazas físicas y psicológicas, engaños, manipulaciones, entre otras, para formar parte de un Sistema que está en contra de sus creencias, convicciones o moral.

Figura 1. Marco Legal Colombiano sobre la Objeción de Conciencia frente al Servicio Militar Obligatorio.



Fuente: Los Autores. 2014.

El Consejo de Derechos Humanos reconoce el Derecho de Objeción de Conciencia al Servicio Militar como parte del Derechos a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión, consagrado en el Artículo dieciocho de los derechos de segunda generación, y sostiene que la Libertad de conciencia al Servicio Militar “es inherente a los Derechos

antes mencionados; en esta forma, faculta a cualquier individuo a una exención del servicio militar obligatorio en el caso de que este servicio no pueda reconciliarse con la religión o creencias de dicho individuo”; es decir, el Derecho no debe verse afectado por la coerción. En los casos anteriores, el Comité concibe a la Objeción de conciencia al Servicio Militar como una forma protegida de la manifestación de creencias religiosas dentro de la parte I de los Derechos Civiles y Políticos (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2005), específicamente en el *Artículo dieciocho*.²

El Estado pretende ignorar la Objeción de Conciencia al Servicio Militar estipulada por medio de este Artículo donde se constituye un ejercicio legítimo, y olvida que su deber fundamental es respetar y garantizar a cuantos se encuentran en su territorio el goce de una Libertad directamente referida a la Dignidad Humana, siendo ésta (la dignidad) un Derecho Fundamental de la Declaración Universal de los Derechos; a la vez, el Estado no solo violaría la Dignidad Humana sino también el Derecho Proclamado en el *Artículo dieciocho de la Declaración Universal de Derechos Humanos*.³ (Naciones Unidas, 2014) , al omitir tan importante aspecto como lo es la Libertad de pensamiento y de conciencia para el desarrollo del ejercicio individual frente al derecho de la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, sin tener que adoptar las creencias colectivas por encima de las individuales.

Desconocer a los objetores de conciencia frente al Servicio Militar, el derecho a obrar o comportarse de acuerdo a su código personal de conducta, al negarles la posibilidad de servir pacíficamente a la nación y al obligarlos a realizar una labor que rechazan por

² “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.” (Colombia A. G., 1966)

³ “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”

motivos tan respetables y poderosos, es quebrantar la validez y la eficacia de la Carta de Derechos divulgados por la Constituyente (Constitución Política de Colombia, 1991).

No existe justicia ni libertad para aquellos que son encarcelados, enjuiciados, obligados o sometidos por el “delito” de obedecer al concepto moral de la razón, lo que estaría quebrantando en la Constitución Política de 1991 el Preámbulo “...asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”... (Colombia P. d., 2008) toda vez que, el Estado excluye a los objetores, pasa por encima de la declaración realizada, omite la libertad y la paz que tanto promulga asegurar la nación.

El Artículo dieciocho de la Constitución Política de Colombia 1991: “*Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia*” (Republica, 2008).

En este se reconoce el Derecho Fundamental a la Libertad de Conciencia moral: juicio moral por el que todo ser humano percibe la legalidad o ilegalidad de su accionar (Garizabal. M., 1994) además, la Constitución incluye al mismo entre los denominados Derechos Fundamentales; éstos son los bienes jurídicos inherentes a la persona, bienes en los cuales se concretan ciertas exigencias de la justicia, cuya validez universal no depende en modo alguno de su reconocimiento por una normatividad nacional o internacional.

“Un derecho es fundamental cuando hace parte de aquellos bienes jurídicos que por estar inseparablemente unidos a la condición humana, por integrar su núcleo jurídico primario, constituyen el fundamento de toda la comunidad política, en cuanto le sirven de principio y de razón primordial” (Garizabal. M., 1994)

En los Artículos 85 y 86 de la Constitución Política de Colombia ⁴ (Colombia, 2008) y en ese mismo orden, se dispone en el primero, que el Derecho Fundamental a la Libertad de Conciencia es de aplicación y de protección inmediata, lo cual significa:

⁴ Artículo 85: “Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.”

- Que no se requiere desarrollo legal para ser objeto de garantía, cumplimiento y respeto
- Que es susceptible de ser protegido por los jueces, “en todo momento y lugar”, cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de ciertos particulares. (Malo.Garizabal., 1994)

El segundo, muestra lo trascendental de la protección inmediata del Derecho a la Libertad de Conciencia reclamándose, como última instancia, a través de la Acción de Tutela como está estipulado en la Constitución.

La Corte Constitucional respecto a sus sentencias y en un afán por buscar punto medio, en la mayoría de casos presentados, ha optado por sobreponer la obligación constitucional de tomar las armas prestando un servicio militar, frente al Derecho a la Libertad de Conciencia; los argumentos de la Corte Constitucional tienen que ver, con la prioridad del interés colectivo sobre el particular, además, le atribuye la “formación de ciudadana” a las FFMM.

Para mantener el control y demás, el Estado impone el Servicio Militar Obligatorio y lo reglamenta con la **Ley 48 de 1993**, a partir de su *Artículo trece*, Modalidades de prestación del Servicio Militar Obligatorio. *“El gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio”* (Colombia C. d., 2005)

Colombia se declara como una nación de Régimen Democrático Social de Derecho, donde se afirma que en este país, la conciencia no puede ser desconocida o menospreciada a priori en nombre del patriotismo, la disciplina o la tradición; sin

Artículo 86: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

embargo, según lo manda la Corte Constitucional, en la *Ley 48 de 1993* no se contempla la Objeción de Conciencia entre las causales para ser exonerado del deber constitucional de prestar dicho servicio, exenciones señaladas en los Artículos veintisiete y veintiocho en todo tiempo y en tiempos de paz. (Artículo 27)⁵; por esto, en Colombia no se reconoce el estatus jurídico del Objeto de Conciencia al Servicio Militar pues éste no se encuentra dentro de las exenciones.

La única vía legal que parece abrirse a los Objetores de Conciencia al Servicio Militar para no ser obligados a cumplir actividades marciales o tareas de orden bélico, es la señalada por el *Artículo Ciento dos de la ley 99 de 1993*⁶. Por el cual se reglamenta que:

“El servicio ambiental estará dirigido por el Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, será administrado por las entidades territoriales y se validará como prestación del Servicio Militar Obligatorio” (Ministerio del Medio Ambiente, 1993).

Este artículo debe ser considerado como una forma de cumplir un Servicio Militar no armado, pero no es concebido por la legislación como un Servicio Civil Sustitutorio del

⁵ *“ARTICULO 27. Exenciones en todo tiempo. Están exentos de prestar el servicio militar en todo tiempo y no pagan cuota de compensación militar:*

a) Los limitados físicos y sensoriales permanentes.

b) Los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica. (Colombia C. d., 2005)

ARTICULO 28. Exención en tiempo de paz. Están exentos del servicio militar en tiempo de paz, con la obligación de inscribirse y pagar cuota de compensación militar:

a) Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Así mismo los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias, dedicados permanentemente a su culto.

b) Los que hubieren sido condenados a penas que tengan como accesorias la pérdida de los derechos políticos mientras no obtengan su rehabilitación

c) El hijo único hombre o mujer, de matrimonio o de unión permanente, de mujer viuda, divorciada separada o madre soltera.

d) El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento.

e) El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando éstos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia siempre que dicho hijo vele por ellos.

f) El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos, que siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo.

g) Los casados que hagan vida conyugal.

h) Los inhábiles relativos y permanentes;

i) Los hijos de oficiales, suboficiales, agentes y civiles de la Fuerza Pública que hayan fallecido o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo” (Colombia C. d., 2005)

⁶ *Artículo 102: “Del Servicio Ambiental. Un 20% de los bachilleres seleccionados para prestar el Servicio Militar Obligatorio, prestarán servicio ambiental, preferiblemente entre quienes acrediten capacitación en las áreas de qué trata esta Ley.*

El servicio ambiental tiene por objeto prestar apoyo a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y a la comunidad en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Tendrá las siguientes funciones:

(a) Educación ambiental;

(b) organización comunitaria para la gestión ambiental;

(c) prevención, control y vigilancia sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Reclutamiento; una prueba de esto es que, el Servicio Ambiental estará dirigido por el Ministerio de Defensa.

Cada día en este país, muchos jóvenes y adolescentes son discriminados por no querer hacer parte del Sistema Militar o de la Militarización al declararse Objetores de Conciencia frente a éste, debido a que, para graduarse y poder recibir su diploma como profesional o adquirir un empleo, es requisito para los hombres presentar la libreta militar.

Colombia registra, en sus últimos años, un aumento excesivo de los casos de violación de Derechos Humanos; estos casos se han presentado en su mayoría por el conflicto armado, la accesibilidad al poder político, la violencia étnica, la discriminación y la injusticia social, entre otros. (Acción Colectiva Objetores Objetoras de Conciencia, 2014)

El panorama es dramático, pues la población civil es la más afectada en medio del conflicto armado, sus libertades, posibilidades de expresión y Derecho a vivir dignamente, se ven opacados por el “conflicto armado” que día a día miles de jóvenes tienen que enfrentar al empuñar un arma para amenazar o terminar la vida de otro ser, en nombre de la paz.

LIMITACIONES Y DIFICULTADES DEL EJERCICIO SOBRE EL DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

Limitaciones

La Objeción de Conciencia frente al Servicio Militar es un tema que se encuentra en debate público desde hace pocos años en Colombia, por lo que el material teórico e investigativo es limitado por ello, la documentación muestra un mayor trabajo de la acción en redes, de diversas organizaciones sociales a nivel nacional, (ACOOO Colectivo por la Objeción de Conciencia de Bogotá, Justa paz, Juventud Trabajadora Colombiana, Fundación Creciendo Unidos) que permiten evidenciar la problemática y visibilizar acciones concretas mediante intervenciones ciudadanas.

Se ha presentado una serie de historias de vida basadas en razones éticas, religiosas, morales y filosóficas, que permite dar fundamento a la Sentencia C728 de 2009, para el colectivo ACOOC, la Universidad de los Andes y las agencias internacionales (Casas, 2009) lo que busca es agregar a la norma de exenciones del *Artículo 27* de la Ley 48 de 1993, el Derecho a la Objeción de Conciencia frente al Servicio Militar Obligatorio, argumentada en el *Artículo 18* de la Constitución Política de Colombia.

Dificultades

Los jóvenes que por razones éticas, religiosas y filosóficas que buscan declararse como objetores de conciencia siguen un proceso llamado ruta del objetor⁷ (Acción Colectiva Objetores Objektoras de Conciencia, 2014), que concede al joven las indicaciones precisas para su declaración, sin embargo, ésta no garantiza la obtención de la libreta militar, por lo que los jóvenes siguen siendo aplazados, lo que se considera como una discriminación en relación con los Derechos de Segunda Generación. Tal es el caso de Alejandro Parra Macías quien afirma que “Los jóvenes asumen dos problemáticas claras: Graduarse de la universidad y poder acceder a una opción laboral con el sector público, dejando en una zona gris la posibilidad de hacerlo también con el sector privado”.

Por otro lado en el proceso de inscripción, *el Artículo 14* de la Ley 48 “Los jóvenes que hayan cumplido 17 años deben presentarse al Distrito Militar para que registren sus datos, las Instituciones Educativas están encargadas de presentar la lista de jóvenes próximos a terminar la secundaria ante la Dirección Nacional de Reclutamiento”; en consideración las Instituciones Educativas al igual que las familias deben formar sujetos con valores y principios de solidaridad, fraternidad, libertad, a pesar de esta formación, los jóvenes después de cumplir 18 años dejan de lado la ética y moral con la que han sido criados tal como lo manifiesta Yesid Bosa Rosa en la demanda constitucional al *Artículo 27* de la Ley 48 de 1993.

⁷ La ruta de objetor de conciencia, consiste en preparar una declaración o derecho de petición con razones fundamentadas en principios, éticos, religiosos, filosóficos, enviándola a entes militares y entes de derechos humanos, esperando respuesta en los siguientes 15 días; sin embargo la Sentencia C728 de 2009, ampara bajo el mecanismo de tutela como último recurso de exigibilidad de derechos, quienes no pueden cumplir la ruta, estarán obligados a participar del ejército, aunque sus convicciones dicten lo contrario, por lo tanto se sigue manteniendo una cultura de guerra, y los jóvenes que hasta el momento han mantenido su postura e incluso trabajan por ella.

Otra dificultad tiene que ver con las Instituciones Educativas de Secundaria, las cuales pueden reconsiderar presentar listados de los jóvenes, con base en la Ley 1581 del 2012, que hace referencia a la protección de datos personales y por lo cual se debe pedir autorización a los sujetos para dar cualquier tipo de información personal e informar a los jóvenes sobre esta disposición, teniendo como principio fundamental la confidencialidad y es aún más relevante cuando es menor de 18 años; según el artículo 7 de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Pacto de Derechos Humanos, 1989) “Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley”.

Se puede decir que la conciencia es la capacidad que tiene el sujeto para decidir qué está bien y qué está mal; el Estado debe ser garante de derechos, por lo tanto juega un papel importante en la defensa de las garantías para los objetores de conciencia; sin embargo, este reconocimiento de libertades no se evidencia en el país ya que los jóvenes, que por razones de conciencia no están de acuerdo con la guerra, según la Sentencia C 728 de 2009 (Colombia Corte Constitucional, 2009) no están amparados por ningún pronunciamiento legal.

Haciendo uso del derecho a la objeción de conciencia, ningún joven podría ser obligado a prestar el Servicio Militar Obligatorio toda vez reflexione que ese actuar va en contra de sus principios religiosos, filosóficos, o espirituales; pero en el caso de las cuestiones o fundamentos de tipo político y pacifista desde la “no violencia” no están considerados en la constitución, y ya que Colombia está en proceso del marco jurídico para la paz, debe tener en cuenta una nueva propuesta para alcanzarla.

También se evidencia desinformación en los jóvenes próximos a recibir el título de bachiller, ya que en caso de que no estén de acuerdo con el uso de las armas y

además de desconocer las posibilidades que tienen, los jóvenes terminan haciendo parte de las FFMM por miedo a represalias ya que causa recelo al ir en contra del sistema y se es acusado de subversivo o de desobediente civil. En caso de querer cumplir con el deber como ciudadano en el marco de la no-violencia, deben ser informados que “el 20% de los reclutados pueden participar de trabajo comunitario o ambiental como un servicio sustitutivo” (Calle, 2013).

Así mismo, se encuentra una incoherencia en la norma, entre el *Artículo 18* (Colombia C. p., 1991) en el que “Se garantiza la libertad de conciencia” y el *Artículo 216* (Colombia C. P., 2008) que manifiesta: “Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo”; esto deja por encima del ejercicio del derecho fundamental, el deber como ciudadano.

Otra problemática a la que se enfrentan los jóvenes son las batidas; según la Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia (Accion Colectiva Objetores Objektoras de Conciencia), las batidas son un ejercicio ilegal que consiste en el requerimiento de la libreta militar por parte del Ejército Nacional en un espacio público; en caso de no tener el documento, el joven es trasladado en camiones hacia los batallones en condición de reclutado, esto es catalogado dentro del lo legal como una detención arbitraria.

Otra dificultad encontrada está relacionada con el futuro de los jóvenes siendo de vital importancia definir su situación militar, ya que se ve afectado su desarrollo en la sociedad, por las restricciones a las que se enfrentan y que además están asociadas directamente con su calidad de vida, teniendo en cuenta los problemas para acceder a un empleo formal o, a terminar un proceso formativo profesional y a circular libremente por el territorio nacional.

APORTES DESDE TRABAJO SOCIAL AL DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La convicción de una conciencia comprometida con la resolución de conflictos a través del dialogo y la concientización, son el pilar de organizaciones juveniles que buscan consolidar su participación política en el país a través de la lucha por la anti-militarización de la sociedad y la desarticulación de las relaciones de poder que hoy se dan.

Las intenciones de actuar en favor del reconocimiento y cumplimiento legal al Derecho sobre Objeción de Conciencia desde Trabajo Social han sido muy reducidas; sin embargo, es un tema que atañe al desarrollo óptimo e integral de cada individuo que compone la sociedad y cuyos actos obedecen a los deberes consagrados en el derecho positivo que delimita el comportamiento social del país.

Frente a los diferentes episodios de guerra por los que atraviesa el país, hay quienes consideran que el Derecho a la paz no se garantiza con la fuerza militar; pese al arraigo cultural y el patriarcado del país, para algunos jóvenes empuñar un arma, adoptar la idea de eliminar un enemigo, vestir un uniforme que lo identifica como pertenencia a un grupo militar, que no precisamente debe ser el Ejército Nacional sino también los distintos grupos armados que emergen en el país constituyen razones de hecho para afianzar sus estereotipos en consideración de que dichos actos le confieren al joven un estatus masculino que inspira “respeto” y “hombria”, lo que para algunos jóvenes no tiene nada que ver con la identidad de género.

Adrian Restrepo Parra (*Trabajador social y Magíster en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia*) considera importante «el derecho a objetar la obligatoriedad del servicio militar no sólo al servicio en el ejército, sino también y de manera integral, al servicio coactivo en todos los demás grupos armados» (Restrepo, 2007), lo anterior obedece a muchas de las razones por las que una persona objeta en conciencia ya que magnifican los actos de “no violencia” como actos que para nada interfieren con su desarrollo integral, actos que no vulneran los derechos de otros y que se solventan con

base en el respeto que merece el otro; no obstante, dicha postura debe tener origen en su conciencia; es decir, debe fundamentarse en su razonamiento moral y en la idea de aquello que considera negativo para salvaguardar la fidelidad que debe a su conciencia.

Cabe señalar también que la prestación del Servicio Militar a pesar de ser una obligación típica de los hombres, afecta de manera directa la esencia de la mujer en la sociedad, como lo señalan Ellen Elster y Majken Jul Sørensen dentro de su publicación Conclusiones a la Objeción de Conciencia de mujeres como estrategia contra el militarismo, “la objeción de conciencia en sentido legal afecta mayoritariamente a los hombres, pero repercute en las mujeres no reclutadas también debido a cómo el patriarcado fundamenta el militarismo” (Sørensen, 2011).

Las mujeres, en su papel de madres, hijas y hermanas están en todo el derecho de proteger la libertad y dignidad de los hombres que hacen parte de su sistema familiar, por lo que la familia se convierte en uno de los objetos a intervenir del Trabajo Social teniendo en cuenta que el profesional se encuentra capacitado para realizar un *“trabajo o intervención con la familia a la que pertenece la persona afectada por el problema, y se limita a paliar los efectos negativos producidos por la misma”* (Villena & Suarez Soto, 1993).

De acuerdo a lo anterior Trabajo Social sobre el Derecho a la Objeción de Conciencia podría realizar un trabajo investigativo y reflexivo que permita a las personas el conocimiento, reconocimiento y posible cumplimiento de este Derecho en la sociedad hasta la creación, formación y organización de rutas de objetores y objetoras de conciencia que afiancen el compromiso y conocimiento del mismo.

El seminario de investigación de Trabajo Social sobre el Derecho a la Objeción de Conciencia identifica diferentes vacíos jurídicos que limitan el amparo legal del Derecho consagrado en la Constitución de 1991; en una entrevista realizada a la docente universitaria Ana María Loiza sobre el derecho a la Objeción de Conciencia se consideró que desde Trabajo Social se proyecte el diseño de una política pública a partir del conocimiento sobre el tema, y que garantice la protección de este derecho de tal forma que el camino de la guerra encuentre un límite social que detenga la

militarización de la sociedad donde “*es más exigida la libreta militar que un título de bachillerato*” (Loaiza, 2014); además de las relaciones de poder vertical e intereses políticos que se congregan en el Servicio Militar.

Colombia es un país ligado al conflicto armado a lo largo de su historia, por lo que su demanda de jóvenes para la guerra aumenta en desmedida; en vista de los actuales procesos de paz que se gestan en el país, es pertinente que desde Trabajo Social se estudien y generen formas de educación para la paz, fomentando en los jóvenes, familias y comunidades la prevención y transformación de los conflictos, de tal manera, que se dé lugar a la concepción de que, una vez terminado el conflicto, no se necesitarán más jóvenes para la guerra.

Trabajo Social como ente mediador y facilitador de procesos políticos y democráticos, también puede aportar desde la creación, organización y fomento de redes de jóvenes objetores y objetoras de conciencia, el fortalecimiento de sus capacidades de participación política y democrática a través de una intervención eficaz y comprometida.

CONCLUSIONES

- La objeción de conciencia es un derecho individual, por lo cual, ser objetor no debería causar ninguna limitación en los derechos políticos, económico, sociales o civiles que se supone deberían ser garantizados normalmente a los ciudadanos. No debería conllevar medidas discriminatorias como la no obtención de un empleo formal o de un título universitario por no tener la libreta militar.
- Debería incluirse el fundamento político como principio y motivación personal dentro de los argumentos para declararse objetor u objetora, lo cual sustente la objeción de conciencia, pues en la mayoría de casos se tienen en consideración solo los aspectos ético, religioso, espiritual, moral, filosófico o humanitarios.
- Se considera que existe un problema en los límites de equilibrio entre el derecho y el deber, pues mientras el derecho a la libertad de conciencia se estipula en el artículo 18 de la constitución política de Colombia “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie ser molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”, también existe un deber a prestar servicio militar obligatorio que es el artículo 216 de la misma constitución y establece que “todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades publicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas...”
- Desde el Trabajo Social las intenciones por tratar el tema sobre objeción de conciencia han sido escasas, por esto los espacios para la formación política y participación democrática han sido limitados, lo que dificulta la educación para la paz.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. Accion Colectiva Objetores Objetoras de Conciencia. (20 de Marzo de 2014). *objetoresbogota.org*. Recuperado el 20 de Marzo de 2014, de *objetoresbogota.org*: <http://objetoresbogota.org/reclutamiento/ilegalidades-en-el-proceso-de-reclutamiento/>
2. Azpitarte, E. L. (1995). *Objeción de conciencia e insumisión- Reflexiones éticas*. Madrid, España: Sal Terrea.
3. Buitrago, F. L. (2006). *La seguridad de la Inseguridad*. Bogota : Planeta.
4. Calle, V. L. (14 de julio de 2013). El artículo que nadie leyó sobre el servicio militar obligatorio. *El espectador*.
5. Carabanchel, G. A. (2004). Grupo Antimilitarista de Carabanchel. *campañas-objeción de conciencia*, 10.
6. Casas, J. D. (2009). Los debates de la objeción de conciencia. *Revista Electronica Facultad de Derechos y Ciencias Políticas*, 3-18.
7. Casas, J. D. (2010). Los debates de la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio en un Estado militarista. Una mirada crítica a la Sentencia C-728 de 2009. *Dialogos de Derecho y Política*, 20.
8. Colombia, C. C. (2009). *Corte Constitucional*. Obtenido de C 798 : <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-728-09.htm>
9. Colombia, C. p. (1991). artículo 18. Colombia.
10. Colombia, C. P. (mayo de 2008). *Colombia Presidencia de la República*. Obtenido de <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>
11. Comité Cultural de Zapamanga. (2014). *¿como afecta la militarizacion la vida de los jovenes? Reflexiones realizadas por jóvenes de Cali, Medellin, Floridablanca y Bogota*. Bogota: independiente.
12. Española, R. A. (29 de Marzo de 2014). *Rae.es*. Obtenido de *Rae.es*: <http://lema.rae.es/drae/?val=militarizacion>
13. FERNANDEZ, D. L. (2011). *DERECHO DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, TOMO II (4º ED)*. 836 págs. MADRID, España: CIVITAS EDICIONES, S.L.

14. Holgado, F. H. (2003). *Miseria del Militarismo, una crítica al Discurso de la Guerra*. Barcelona: Virus Editorial.
15. Humanos, O. d. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
16. Loaiza, A. M. (11 de Abril de 2014). Opinión sobre el Derecho a la Objeción de Conciencia. (L. R. Torres, Entrevistador)
17. MACÍAS, A. P. (19 de Marzo de 2014). PONENCIA SOBRE EL PROCESO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. *El sofisma de la evasión*. Bucarmanaga, Colombia.
18. Malo.Garizabal., M. (1994). *Estudio sobre el Derecho a la Objeción de Conciencia*. Bogota: Edición al cuidado.
19. Medina, O. O. (2009). *Militarismo: Discurso y Verdad. La Política de Seguridad Democrática*. Bogota: Pontificia Universidad Javeriana .
20. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (21 de Febrero de 2014). Presupuesto General de la Nación 2014. Bogota, Cundinamarca, Colombia. Recuperado el 2014, de www.slideshare.net.
21. Oliver, J. (2007). *El conflicto de conciencia ante el Derecho penal*. Madrid, España: La ley.
22. País, D. E. (13 de Septiembre de 2012). *El País.com.co*. Obtenido de El País.com.co: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/pese-esperanza-paz-colombia-aumenta-presupuesto-defensa-y-seguridad>
23. Parra, A. R. (2007). Jóvenes y antimilitarismo: Medellín un caso. *Revista Estudios Políticos UDEA*, 89-110.
24. Paz, O. d. (2005). *www.acnur.org*. Recuperado el 15 de Abril de 2014, de www.acnur.org: <http://www.acnur.org/>
25. Rivas, H. A. (1995). Obediencia al derecho, Desobediencia civil y Objeción de conciencia. En H. A. Rivas, *Obediencia al derecho, Desobediencia civil y Objeción de conciencia*.
26. Sørensen, E. E. (Julio de 2011). *Internacional De Resistentes A La Guerra*. Recuperado el 6 de Abril de 2014, de Internacional De Resistentes A La Guerra: <http://wri-irg.org/es/node/13058>

27. Trujillo, E. B. (1999). *Conflicto Armado y Militares en Colombia. Cultos, Simbolos e Imaginarios*. Medellin: Universidad de Antioquia.
28. Unidas, C. d. (2014). *Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosHumanos-CCPR.htm>
29. villar, G. C. (1991). La objeción de conciencia al servicio militar . En G. C. villar, *Las dimensiones constitucionales del problema*. Madrid: Civitas.
30. Villena, M. p., & Suarez Soto, E. (1993). El modelo sistémico en el Trabajo Social Familiar: Consideraciones teóricas y orientaciones prácticas. . *El modelo sistémico en el Trabajo Social familiar*. España.

BIBLIOGRAFIA

Accion Colectiva Objetores Objektoras de Conciencia. (20 de Marzo de 2014). *objetoresbogota.org*. Recuperado el 20 de Marzo de 2014, de *objetoresbogota.org*: <http://objetoresbogota.org/reclutamiento/ilegalidades-en-el-proceso-de-reclutamiento/>

Azpitarte, E. L. (1995). *Objeción de conciencia e insumisión- Reflexiones éticas*. Madrid, España: Sal Terrea.

Calle, V. L. (14 de julio de 2013). El artículo que nadie leyó sobre el servicio militar obligatorio. *El espectador*.

Carabanchel, G. A. (2004). Grupo Antimilitarista de Carabanchel. *campañas-objeción de conciencia*, 10.

Casas, J. D. (2009). Los debates de la objeción de conciencia. *Revista Electronica Facultad de Derechos y Ciencias Políticas*, 3-18.

Casas, J. D. (2010). Los debates de la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio en un Estado militarista. Una mirada crítica a la Sentencia C-728 de 2009. *Dialogos de Derecho y Política*, 20.

Colombia, C. C. (2009). *Corte Constitucional*. Obtenido de C 798 : <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-728-09.htm>

Colombia, C. p. (1991). artículo 18. Colombia.

Colombia, C. P. (mayo de 2008). *Colombia Presidencia de la República*. Obtenido de <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>

Comité Cultural de Zapamanga. (2014). *¿como afecta la militarizacion la vida de los jovenes? Reflexiones realizadas por jóvenes de Cali, Medellin, Floridablanca y Bogota*. Bogota: independiente.

Española, R. A. (29 de Marzo de 2014). *Rae.es*. Obtenido de *Rae.es*: <http://lema.rae.es/drae/?val=militarizacion>

FERNANDEZ, D. L. (2011). *DERECHO DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, TOMO II (4º ED)*. 836 págs. MADRID, España: CIVITAS EDICIONES, S.L.

Holgado, F. H. (2003). *Miseria del Militarismo, una critica al Discurso de la Guerra*. Barcelona: Virus Editorial.

Humanos, O. d. (20 de noviembre de 1989). *Convencion sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Leal, F. B. (2006). *La seguridad de la Inseguridad*. Bogota : Planeta.

Loaiza, A. M. (11 de Abril de 2014). Opinión sobre el Derecho a la Objeción de Conciencia. (L. R. Torres, Entrevistador)

Malo.Garizabal., M. (1994). *Estudio sobre el Derecho a la Objecion de Conciencia*. Bogota: Edicion al cuidado.

Medina, O. O. (2009). *Militarismo: Discurso y Verdad. La Política de Seguridad Democrática*. Bogota: Pontificia Universidad Javeriana .

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (21 de Febrero de 2014). Presupuesto General de la Nación 2014. Bogota, Cundinamarca, Colombia. Recuperado el 2014, de www.slideshare.net.

Oliver, J. (2007). El conflicto de conciencia ante el Derecho penal. Madrid, España: La ley.

País, D. E. (13 de Septiembre de 2012).

Parra, A. M. (19 de Marzo de 2014). PONENCIA SOBRE EL PROCESO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. *El sofisma de la evasión*. Bucarmanaga, Colombia.

Parra, A. R. (2007). Jóvenes y antimilitarismo: Medellín un caso. *Revista Estudios Políticos UDEA*, 89-110.

Paz, O. d. (2005). www.acnur.org. Recuperado el 15 de Abril de 2014, de www.acnur.org: <http://www.acnur.org/>

Rivas, H. A. (1995). Obediencia al derecho, Desobediencia civil y Objeción de conciencia. En H. A. Rivas, *Obediencia al derecho, Desobediencia civil y Objeción de conciencia*.

Sørensen, E. E. (Julio de 2011). *Internacional De Resistentes A La Guerra*. Recuperado el 6 de Abril de 2014, de Internacional De Resistentes A La Guerra: <http://wri-irg.org/es/node/13058>

Trujillo, E. B. (1999). *Conflicto Armado y Militares en Colombia. Cultos, Simbolos e Imaginarios*. Medellin: Universidad de Antioquia.

Unidas, C. d. (2014). *Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosHumanos-CCPR.htm>

Villar, G. C. (1991). La objeción de conciencia al servicio militar . En G. C. villar, *Las dimensiones constitucionales del problema*. Madrid: Civitas.

Villena, M. p., & Suarez Soto, E. (1993). El modelo sistémico en el Trabajo Social Familiar: Consideraciones teóricas y orientaciones prácticas. . *El modelo sistémico en el Trabajo Social familiar*. España.